



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 178-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de Noviembre del 2024

VISTO:

Solicitud de fecha 29 de Diciembre del 2023, la Carta N° 036-2024-PGBA, el Informe Técnico N° 41-2024-AFM-DM-DREM.M y el Informe Legal N° 078-2024-LFPM.EL/DREM/MOQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueba las **disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)**;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 028-2021/DREM.M-GRM se aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeño Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la unidad minera “CAMILA III”, con código N° 680001116 para la actividad de explotación y beneficio de minerales no metálicos a favor de TRANSPORTES ZUÑIGA SCRL. Representado por gerente general JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE.

Que, con el documento de fecha 29 de diciembre del 2023 el titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SCRL. Representado por su gerente general JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE presenta el pedido de dejar sin efecto el compromiso ambiental asumido mediante la aprobación el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeño Minería y Minería Artesanal -IGAFOM específicamente al Programa de Monitoreo Ambiental del Plan de Manejo Ambiental, debido a la crítica situación financiera que atraviesa para actividad minera en el derecho minero “ CAMILA III”, con código único N° 680001116.

Que, es preciso señalar que en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM sobre el CONTENIDO DEL IGAFOM en el artículo 7° Contenido y especificaciones en el numeral 7.2 señala que: “La información consignada por los/as mineros/as informales en los formatos del IGAFOM tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser señalada de acuerdos a las especificaciones indicadas en estos; en el numeral 7.3 “El Aspecto Correctivo contiene como mínimo lo siguiente.- (...) Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental.

Que, en esa misma línea, en el Decreto Supremo N° 040-2014-EM Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero”, menciona en el artículo 18° de las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 178-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de Noviembre del 2024

minera, señala que todo titular de actividad minera está obligado a:

- A) **“Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos”.**
- B) **“El monitoreo y control permanente de sus operaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo, así como, la calidad ambiental en aquellas áreas y con la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente”.**

Que, el área técnica de fiscalización ambiental a través de la Carta N° 036-2024-PGBA indica que de la revisión a lo solicitado el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeño Minería y Minería Artesanal -IGAFOM del derecho minero “CAMILA III” ha sido aprobado fundamentado en la Resolución Directoral Regional N° 028-2021/DREM.M/GRM de fecha 15 de Octubre del 2021 lo cual genera una obligación por parte del administrado; por lo que concluye que el trámite iniciado por el titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SCRL. sobre dejar sin efecto el compromiso ambiental, no corresponde.

Que, para el presente caso; se debe precisar lo siguiente; de acuerdo al artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-LPAG, sobre el objeto o contenido indica que es aquello que toda autoridad administrativa decide, declara o certifica; debiéndose expresar lo mismo de forma clara y precisa con la finalidad de que el administrado, y la propia institución, conozcan y determinen inequívocamente sus efectos jurídicos. Otro elemento que impone este requisito de validez es la necesaria compatibilidad del contenido con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico; suponiendo a su vez una concordancia con la situación de hecho prevista en las normas, lo que implica la necesidad de cumplir con las siguientes características: Posibilidad física y jurídica, Precisión, No oscuridadⁱ, Debe comprender las cuestiones sugeridas de la motivación; de lo que podemos concluir que el contenido del acto es la decisión, la manifestación de la voluntad de la administración que produce unas determinadas consecuencias en derecho “dentro de una situación concreta”.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se debe señalar que de acuerdo a la normativa vigente y lo advertido por el área técnica de formalización minera; en el presente caso sobre el pedido del titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SCRL. de dejar sin efecto el compromiso ambiental-IGAFOM; al respecto se debe precisar que al tener una aprobación vigente del Instrumento de Gestión Ambiental, el minero asume compromisos y obligaciones que se han generado con el acto administrativo; es decir, de ninguna forma puede dejarse sin efecto el compromiso ambiental establecido en la legislación vigente, toda vez que el minero está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones.

Que, además es responsable de implementar y ejecutar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas; por lo que, corresponde declarar No ha Lugar el pedido del titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SCRL. Representado por su gerente general JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE sobre dejar sin efecto el compromiso ambiental asumido mediante la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM).

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativos N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Ley del Procedimiento Administrativo



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 178-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de Noviembre del 2024

General-LPAG; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, NO HA LUGAR; el pedido del titular minero, con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera a TRANSPORTES ZUÑIGA SCRL. Representado por su gerente general JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE, sobre dejar sin efecto el compromiso ambiental asumido mediante la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) actividad de explotación y beneficio del derecho minero "CAMILA III", con código N° 680001116.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** al titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SCRL. Representado por su gerente general JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE, la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - Que, se dispone **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CÁCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS